

Señores

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 19 de julio de 2022.

Demandante: Delthac 1 Seguridad Ltda.

Demandado: Kona Training Club S.A.S.

Clase de Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía.

Radicado: 11001400305020220007700

LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.720.098** y tarjeta profesional No. **252.371** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT. **804.000.044-0**, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

Se lee en el auto los siguientes considerandos:

"En armonía de lo anterior se concluye que, para poder ejercer la acción cambiaria en forma judicial derivada de la letra de cambio base de la presente ejecución, es indispensable que contenga la firma de quien la crea, lo que no sucede en el presente caso para las facturas de venta No. 142226 y 142227, pues brilla por su ausencia tal requisito, y en ese sentido como quiera que la misma carece de la firma del creador, se advierte por parte del Despacho que el título valor allegado para su recaudo, carece del lleno de los requisitos que están taxativamente señalados por la ley para ser susceptible de ser tenida como título valor y por consiguiente prestar mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, sin que tal requisito sea objeto de subsanación, pues no se puede alterar el título valor así presentado."

Ahora bien, en cuanto al reparo de la firma del emisor de la factura, es pertinente traer a colación la sentencia [STC20214-2017](#), que indica:

"La ausencia de la firma física, clara y expresa del emisor, no desvirtúa por sí sola la condición de un título valor. Las propias disposiciones mismas autorizan su sustitución. En efecto, la norma en cuestión señala: "La



firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”.

Esa circunstancia fáctica se halla satisfecha en el caso concreto con el logotipo de la empresa emisora del título, como creadora de las facturas objeto del cobro, el cual se halla impreso en ellas, como expresión de su identificación personal; y por tanto, como manifestación de su voluntad; de no tener otra explicación, no existiría razón alguna, para el hecho demostrado de que la misma empresa emisora del título haya formulado la acción ejecutiva aduciendo aquéllos documentos, y ahora accione en sede constitucional.

Las facturas cambiarias objeto de cobro, precisamente incorporaron signos, símbolos que representan a la persona ejecutante, y que permiten darle autenticidad como creadoras de ellas, certidumbre avalada por la conducta procesal y extraprocesal de la acreedora, con los actos positivos que ejecutó para exhibirlas y demandar su cobro”

Aunado a lo anterior, el código de comercio, también nos indica que se debe entender por firma así:

Dispone el artículo 826 del Código de Comercio que por “firma” debe entenderse:

“(...) la expresión del nombre del suscriptor o de algunos de los elementos que la integran o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal (...)”.

Se colige, entonces, la ausencia de la firma autógrafa y expresa de la emisora de las facturas, no desvirtúa por sí sola la condición de título valor de ellas, **por cuanto el mismo ordenamiento tiene por autorizado en reemplazo elementos equivalentes que permiten inferir la autoría del creador, sin discriminar cuáles signos o símbolos pueden actuar o no como sucedáneos válidos.**

El artículo 621 del Código de Comercio también lo manifiesta de la misma forma, cuando indica:

“ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.”

Todo lo anterior permite indicar que para las facturas en las cuales se echo de menos la firma del creador de las mismas, se tiene que estas tienen el nombre de la compañía mecánicamente impuesto, como procederé a acreditar:



➤ Factura No. 142226

**FACTURA DE VENTA No. 142226**

DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA

IVA REGIMEN COMÚN

NO PRACTICAR RETENCIÓN, SINO EN CASOS CONTRARIOS REFERIRSE Resolución 04308 del 14/1/2018

NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE, SINO EN CASOS CONTRARIOS REFERIRSE Resolución 004000 del 30/04/2019

Autorización de retención de facturación No. 1578251000028 de fecha 20/10/2019

Número de autorización del No. 143302 al No. 143303, vigencia 10 meses

ACTIVIDAD ECONOMICA GIRA 8010 - 8010

CUPC: 90472b2a0a1a3300402120f8b3032247308



Favor abstenerse de practicar retención en los municipios: Barrancabermeja, Barranquilla, Cartagena, Girón, Soledad, Puerto Wilches, Yumbo, Turbaco. Somos automotrices de ICA.

Cliente: KONA TRAINING CLUB S.A.S

NIT: 901247485

Dirección: AUTOPISTA NORTE 87 61

Teléfono: 3182819830

Ciudad: BOGOTÁ

Fecha Emisión

2019/09/25

Fecha Vencimiento

2019-10-01

Información Adicional: Servicio de vigilancia prestado durante el mes de agosto de 2019, así:

Cantidad	Descripción	Valor
1.00	Un servicio de vigilancia fija, 24 horas (06:00-06:00) prestado el día 31 de Agosto de 2019, con arma, en la ciudad de Bogotá.	267,205.00

SUBTOTAL	\$	267,205.00
BASE GRAVADA	\$	26,721.00
IVA	\$	5,077.00
TOTAL	\$	272,282.00

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS MICTE

Consignar en el comprobante No. 21500274625 Banco Caja Social

Título: Delthac1 Seguridad Ltda NIT: 804000044-0

Envío de información a: info@delthac1.com

Firma y Sello	Recibo y aceptado	Firma y Sello
Delthac1 Seguridad Ltda.	Nombre y Apellidos _____	
	Cédula _____	Fecha Recibido 25/09/19

Esta factura de venta es válida solo conforme a los dispuesto en la ley 1231 de 2008. El comprador hace constar que la persona que firma este documento en señal de aceptación y de haber recibido real y materialmente la mercancía y/o prestación del servicio, está autorizada para firmar, contraer la deuda y obligar al vendedor. Según artículo 131 del código de comercio, todo cheque devuelto por cualquier causal o motivo será válido. Previene la vigencia de esta factura, de acuerdo al control suscito entre las partes, se otorga al máximo interés de ley penitencia. Autoriza a Delthac1 Seguridad Ltda. a quien represente sus derechos y acciones en el futuro la calidad de acreedor, para que sus datos sean verificados y en caso de ser necesario ser reportados a las entidades de riesgo.

Donde se evidencia la firma del emisor mecánicamente impresa, pues el emisor no es otro que la compañía Delthac 1 Seguridad, quien ahora se encuentra realizando el cobro vía proceso ejecutivo.

Cartagena: Cra 68a No. 30E- 27 Casa Lote No. 10 Mz 36 Plan 24, Barrio San Pedro
 Bogotá: Carrera 22 No. 85a-42 Barrio El Polo, Tel. 2326035
 Bucaramanga: Calle 36 No. 31-39 Barrio Mejoras Públicas
 Barrancabermeja: Cra. 22 No. 55-09 Barrio Galán Gómez
 Barranquilla: Cra. 42 No. 81-27 Barrio Ciudad Jardín
 Cúcuta: Av. 2E No. 17a -35 Barrio Caobos
 Arauca: Cra. 16 No. 25a-61



➤ Factura 142227

[illegible]

Donde se evidencia la firma del emisor mecánicamente impuesta, pues el emisor no es otro que la compañía Delthac 1 Seguridad, quien ahora se encuentra realizando el cobro vía proceso ejecutivo.



Aunado a lo anterior se evidencia que el despacho en el auto de rechazo, no se pronuncia sobre las ocho facturas presentadas como base de recaudo, por lo que se solicita corregir el error, ya que las facturas presentadas son las siguientes:

No. De factura	Fecha de factura
142226	23/09/2019
142227	23/09/2019
142816	11/10/2019
143440	14/11/2019
FVE 83	17/12/2019
FVE2557	13/03/2020
FVE2558	13/03/2020
FVE2559	01/04/2020

Ya que en el auto de rechazo se evidencia las siguientes facturas, Factura de Venta No. 142226, Factura de Venta No. 142227, **Factura de Venta No. 142227**, Factura Electrónica de Venta No. FVE 83, Factura Electrónica de Venta No. FVE 2557, Factura Electrónica de Venta No. FVE 2558, encontrándose enunciada dos veces la factura No. 142227 y faltando las facturas de venta No. 142816, factura No. 143440 y la factura electrónica de venta No. FVE 2559.

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito respetuosamente al despacho reponer el auto que negó librar el mandamiento de pago y de no ser así darle el trámite al recurso de apelación

Del Señor Juez,



LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA
C.C. 1.098.720.098 de Bucaramanga
T.P. 252.371 del C.S. de la Judicatura



Recurso de reposición y en subsidio apelación- Kona Training Club, Rad. 2022- 770

Luis Marcial <direccionjuridico@delthac1.com>

Mar 26/07/2022 10:07

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karol Laguna <analistajuridico@delthac1.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

10. Recurso de reposición y en subsidio apelación- Kona Training Club.pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Demandante: Delthac 1 Seguridad Ltda.

Demandado: Kona Training Club S.A.S.

Clase de Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía.

Radicado: 11001400305020220007700

Por medio del presente me permito enviar recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordialmente,



Luis Marcial Rocha Toloza
Director Jurídico



PBX: 6451000 CEL.: 3102685752



direccionjuridico@delthac1.com



@delthac1seguridad

SEGURIDAD INTELIGENTE AL SERVICIO DE LA TRANQUILIDAD